



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIACION DE SEGUROS
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Nº DE EXPEDIENTE: ABS-2024-026

ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato es de carácter privado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Este contrato se rige por el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la Disposición Adicional Octogésima Octava de la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para 2014, sobre desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público, la Disposición Final Tercera de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Conforme al artículo 26.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, de derecho privado. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, este contrato se regirá por el derecho privado.

Al tratarse de un contrato de mediación o correduría, le resulta igualmente aplicable lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Por último, está incluido en el régimen jurídico aplicable, tanto la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro, como la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrá carácter contractual la proposición económica y técnica presentada por el adjudicatario.

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado inferior a 144.000€.

El Órgano de Contratación es el Instituto para la Transición Justa, Organismo Autónomo, sito en Paseo de la Castellana, 160, 28046 Madrid.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Es objeto del contrato la labor de mediación en materia de seguros del personal del Instituto para la Transición Justa (de ahora en adelante, ITJ) y el asesoramiento especializado en las coberturas de:

- Responsabilidad Civil Profesional de altos cargos del ITJ y de aquellos otros colectivos de personal del ITJ que se determinen.
- Accidentes del Personal del ITJ

La licitación tiene por objeto el asesoramiento independiente por parte de un corredor o correduría de seguros para la contratación posterior por parte del ITJ de los servicios anteriores, divididos en dos tipos, los cuales se adjudicarán a un único licitador:

No procede la división del contrato en lotes, pues la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3.b) de la LCSP).

Código CPV (Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007): 66518100-5 (Servicios de corretaje de seguros)

Este contrato no se encuentra financiado ni cofinanciado por Fondos europeos.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La prestación de los servicios de asesoramiento profesional preparatorios para la formalización de contratos de seguros, así como los servicios de seguimiento, mediación, administración y asistencia en la ejecución de los contratos de seguros, de acuerdo con el uso y práctica del mercado y con la legislación aplicable, no supondrá ningún coste adicional para el ITJ, ya que el adjudicatario será retribuido por las entidades Aseguradoras que resulten adjudicatarias de los respectivos contratos, mediante el pago de comisiones con cargo a las primas netas, entendiéndose por prima neta la prima total menos los impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

Por tal motivo, el presupuesto base de licitación es igual a 0,00 € (cero euros).

No obstante, a los efectos señalados en el artículo 101 del LCSP, el valor estimado del contrato se estima en un total de 19.879,44 € (Diecinueve mil ochocientos setenta y nueve

euros con cuarenta y cuatro céntimos), resultante de aplicar el tipo medio de comisión de mercado a las primas medias de las pólizas de seguros privados actualmente en vigor.

4. PRECIO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá todos los gastos, tasas e impuestos que sean de aplicación (se ajustará al modelo del Anexo II).

El precio del presente contrato se realizará a tanto alzado, dado que las características de los seguros en los que el adjudicatario tendrá que ejercer como mediador, así como su número exacto, son indeterminados.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

El plazo de ejecución será de 24 meses, desde el 1 de septiembre de 2024, o, si se inicia más tarde de esa fecha, desde el día siguiente de la formalización de este contrato.

El presente contrato tiene prevista una prórroga por un plazo máximo de 24 meses. Para hacer efectiva esta prórroga, el órgano de contratación tendrá que notificarlo a la empresa adjudicataria al menos dos meses antes del fin de la vigencia del contrato original. La empresa adjudicataria, en tal caso, estará obligada a aceptar la prórroga, siempre y cuando haya sido avisada en tiempo y forma.

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

6. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adjudicación del contrato proyectado es abierto simplificado. La tramitación se realizará de forma ordinaria y conforme a lo establecido en los artículos 159.1 a 159.5 de la LCSP.

Se tendrán en cuenta varios criterios de valoración, puesto que además de un coste óptimo, se pretenden obtener las mejores prestaciones posibles en el sentido que se define en el mismo.

7. ANUNCIO

Conforme al artículo 159 de la LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

El acceso público al perfil de contratante se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es>.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará, el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación y la formalización del contrato.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN A TENER EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

a. CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Se asigna una puntuación máxima a estos criterios (POTi) de 100 puntos y se les atribuye una ponderación (ppt) del 40% de la puntuación máxima total de la oferta, de acuerdo con el Artículo 159.1.b) de la LCSP, dado que, conforme al objeto del contrato, las prestaciones incluidas en el mismo son de claro carácter intelectual.

La puntuación asignada a partir del juicio de valor estará compuesta por la suma de la valoración de distintos criterios, que se desglosan a continuación:

- Claridad y concreción de los servicios planteados en la oferta técnica. 0-40 puntos. Se valorará el detalle y la claridad en la descripción de los servicios planteados para la preparación y puesta en marcha de los contratos de seguros, así como en el desarrollo, gestión y ejecución de dichos contratos, conforme a la siguiente tabla de baremación:

| Perspectiva A: Grado de claridad de la propuesta a las necesidades del ITJ | Perspectiva B: Grado de concreción de la información incluida en la propuesta | Porcentaje a aplicar a la puntuación máxima = resultado evaluación A y B |
|--|---|--|
| Alto | Alto | entre 91% y 100% |
| Alto | Medio | entre 81% y 90% |
| Alto | Bajo | entre 71% y 80% |
| Medio | Alto | entre 61% y 70% |
| Medio | Medio | entre 51% y 60% |
| Medio | Bajo | entre 41% y 50% |
| Bajo | Alto | entre 31% y 40% |
| Bajo | Medio | entre 16% y 30% |
| Bajo | Bajo | entre 1% y 15% |
| Ninguno | Ninguno | 0% |

- Grado de detalle del plan de trabajo. 0-30 puntos. Se valorará la descripción del plan de trabajo propuesto para la prestación de los servicios en relación a las siguientes cuestiones: planificación del calendario de actuaciones, detalle de las reuniones planificadas, inclusión de actividades relativas a asesoramiento tanto



en la fase de preparación y puesta en marcha de los contratos de seguros, como en la de la desarrollo, gestión y ejecución de dichos contratos.

Asimismo, se valorarán el detalle y la adecuación a las necesidades del ITJ de las metodologías de trabajo propuestas para la preparación y puesta en marcha de los contratos de seguros, así como para el desarrollo, gestión y ejecución de dichos contratos, en cada una de las coberturas (responsabilidad civil y accidentes).

Estos criterios serán valorados conforme a la siguiente tabla de baremación:

| Perspectiva A: Grado de descripción del plan de trabajo | Perspectiva B: Grado de detalle y adecuación de las metodologías incluidas en los servicios y el plan de trabajo | Porcentaje a aplicar a la puntuación máxima = resultado evaluación A y B |
|---|--|--|
| Alto | Alto | entre 91% y 100% |
| Alto | Medio | entre 81% y 90% |
| Alto | Bajo | entre 71% y 80% |
| Medio | Alto | entre 61% y 70% |
| Medio | Medio | entre 51% y 60% |
| Medio | Bajo | entre 41% y 50% |
| Bajo | Alto | entre 31% y 40% |
| Bajo | Medio | entre 16% y 30% |
| Bajo | Bajo | entre 1% y 15% |
| Ninguno | Ninguno | 0% |

- Descripción de los medios humanos. 0-30 puntos. Se valorará la experiencia específica del equipo de trabajo que se pone a disposición de este contrato. La experiencia específica presentada tendrá que ser de características similares, que incluyan las coberturas de responsabilidad civil y/o accidentes. La valoración se efectuará en base a:

- o Descripción de los medios humanos que se ponen a disposición del contrato y aportación de currículum vitae,
- o Certificaciones de trabajos realizados

Todos los documentos presentados en relación con los medios humanos deberán contar con declaración responsable acerca de su veracidad.

Estos criterios serán valorados conforme a la siguiente tabla de baremación:

| Perspectiva A: Duración de la experiencia de los medios humanos a disposición de este contrato | Perspectiva B: Relación de la experiencia de las personas incluidas en el equipo de trabajo con el objeto del contrato | Porcentaje a aplicar a la puntuación máxima = resultado evaluación A y B |
|--|--|--|
| | | |

| | | |
|---------|---------|------------------|
| Alto | Alto | entre 91% y 100% |
| Alto | Medio | entre 81% y 90% |
| Alto | Bajo | entre 71% y 80% |
| Medio | Alto | entre 61% y 70% |
| Medio | Medio | entre 51% y 60% |
| Medio | Bajo | entre 41% y 50% |
| Bajo | Alto | entre 31% y 40% |
| Bajo | Medio | entre 16% y 30% |
| Bajo | Bajo | entre 1% y 15% |
| Ninguno | Ninguno | 0% |

b. CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

i. CRITERIO PRECIO

Se valorará hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Para determinar la puntuación del precio (PEi) se procede del siguiente modo:

1. Se asignan 100 puntos (Pmax) a la oferta con comisión más baja (Cmin) que no haya sido rechazada.
2. El resto de ofertas se valoran aplicando la siguiente fórmula:

$$PEi = \frac{Cmin}{COi \cdot Pmax}$$

PEi = Puntuación del criterio precio ofertado.

COi = Comisión en la oferta (i) que se valora expresada el tanto por cien (%).

Cmin = Comisión en la oferta admitida con comisión más baja.

Pmax = Puntuación más alta que se puede obtener en el criterio precio (100 puntos)

La ponderación del criterio automático relativo al precio será del 60% sobre el total de la valoración.

c. VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA:

La puntuación total (PTi) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo:

- Ponderación de la puntuación de los criterios cuya valoración depende de juicios de valor: ppt = 40%.
- Ponderación de la puntuación de los criterios evaluables de forma automática: ppe = 60%.

$$PTi = (VEi \cdot ppe + POTi \cdot ppt) / (ppe + ppt)$$

La puntuación total (PTi) deberá ser menor o igual a 100 puntos.

9. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerará oferta anormalmente baja aquella cuyo criterio económico se encuentre en los supuestos regulados en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ahora bien, dada la especialidad de este contrato y teniendo en cuenta que en la puntuación del criterio Precio se emplea como referencia la Comisión mínima entre las ofertas presentadas, no es de aplicación la calificación de carácter anormalmente bajo de las ofertas. En el resto de criterios de valoración automática, no cabe hablar de ofertas anormalmente bajas.

10. DESEMPATE

No se establecen criterios de desempate. En este caso el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas a las que se refiere el art 147 LCSP.

11. CAPACIDAD, PROHIBICIONES PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en una prohibición de contratar.

En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas físicas/jurídicas ni ninguno de sus administradores o representantes en quienes concurra alguna de las circunstancias que se detallan en el artículo 71 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, aportando los documentos exigidos en los artículos 87, 90 y 92 a 94 de la LCSP. **Integración de la solvencia con medios externos (Artículo 75 de la LCSP)**

Para acreditar la solvencia necesaria, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades (que deberán presentar sus propias declaraciones responsables), independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Compromiso de adscripción de medios (Artículo 76 de la LCSP - Cláusulas 8 y

11) No se contempla adscripción de medios para la ejecución de este contrato.

Concreción de las condiciones de solvencia.

Los empresarios acreditarán la solvencia por los criterios que se señalan en los siguientes subapartados:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo de 9.939,72 Euros (valor anualidad media).

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo de 9.939,72 Euros (valor anualidad media).

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios:

- Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación (Artículo 65.2 de la LCSP): La siguiente habilitación: Título de Mediador de Seguros – Grupo A, homologados por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de Seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos que lleva la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Asimismo, es necesario que el mediador reúna los requisitos establecidos en los art.155 y ss del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O SOBRES

Las proposiciones de los interesados se ajustarán a las exigencias establecidas en el artículo 139 de la LCSP y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, salvo en los supuestos a los que se refieren los números 3 y 4 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El tamaño máximo del archivo de la oferta que los licitadores presentan a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, independientemente del número de lotes a los que se presente cada licitador, no debe ser superior al indicado en la Guía de ayuda descargable desde la citada Plataforma (www.contrataciondelestado.es).

Las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados se realizarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la Herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es), lo que requerirá estar registrado en ella.

Para la presentación de ofertas por medios electrónicos los licitadores deberán registrarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es)
Deberán seguir el siguiente procedimiento:

Seleccionar la presente licitación electrónica en “Mis licitaciones”, siguiendo la Guía de ayuda descargable desde dicha Plataforma. Tras haber seleccionado la licitación se habrá generado la herramienta asociada a la misma que deberá emplear, en la cual habrá de cumplimentar todos los sobres que en ella aparezcan y en la forma que se indique, y enviarlos a través de la misma herramienta antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas recogido en el anuncio de licitación.

La dirección de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público para la resolución de cualquier incidencia técnica que pudieran experimentar durante la preparación y envío de sus proposiciones es la siguiente:
licitacionE@hacienda.gob.es .

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios señalados en los anteriores párrafos y en el anuncio de licitación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Según lo dispuesto en el artículo 159.2 de la LCSP, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo de presentación de proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación y se ajustará a lo establecido en los artículos 159.3 y 159.6 a) de la LCSP. Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Los plazos para facilitar información adicional a los interesados sobre los pliegos y otra documentación complementaria serán los establecidos en el artículo 138.3 de la LCSP y, cuando proceda, ampliarán el plazo inicial en los términos establecidos en el artículo 136.2 de la LCSP. El plazo mínimo de 12 días naturales para la solicitud de información se reducirá a 5 días naturales en el procedimiento abierto simplificado.

En los supuestos establecidos en el artículo 136.3 de la LCSP, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para presentación de proposiciones, de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas.

En lo referente a la forma y al contenido de las proposiciones, se tiene que las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

En cumplimiento del artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Según lo dispuesto en el artículo 159.4 d) de la LCSP, la oferta se presentará en dos sobres
o archivos electrónicos, dado que se contemplan tanto criterios de adjudicación tanto automáticos como otros cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Las proposiciones constarán de dos SOBRES (ARCHIVOS ELECTRÓNICOS) que se identificarán con los siguientes datos:

**SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS
Y OFERTA CONFORME A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR
IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN:**

Número del expediente:

Título completo del objeto del contrato

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas) D.N.I

o N.I.F:

Dirección Postal:

Nºs Tfno

Nºs Fax

Correo electrónico a efectos de notificaciones

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) Nº 1 (incluirá la siguiente documentación):

- Índice de la documentación aportada por el licitador.

- En caso de no estar inscrito en el ROLECE o Registro Oficial de la Comunidad Autónoma, el acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- Declaración responsable (Anexo I).
- Compromiso de constitución de unión temporal de empresas (UTE), en su caso. Subcontratación (Anexo VII.1)
- Documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Confidencialidad (Anexo IX)
- Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación

**SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2
DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA
AUTOMÁTICA**

IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN:

Número del expediente

Título completo del objeto del contrato.....

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)

.....
.....

Lote o lotes a los que se presenta la oferta (*si procede*)

D.N.I o N.I.F

Dirección Postal:

Nºs Tfno

Nºs Fax:

Correo electrónico a efectos de notificaciones

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) Nº 2 (incluirá la siguiente documentación)

- Índice de la documentación aportada por el licitador
- Proposición económica y resto de criterios evaluables mediante fórmula (Anexo V)

Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deberán ajustarse a las limitaciones de capacidad de la Plataforma de Contratación del Sector Público, establecidos en la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas”.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES. SOBRE NÚMERO 1

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre Número 1.

La mesa de contratación verificará en la documentación aportada que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Asimismo, verificará que la declaración responsable no contiene errores u omisiones.

En el supuesto de que se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados a la dirección de correo electrónico habilitada, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles desde la comunicación para que los corrijan o subsanen, con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar los defectos u omisiones, se les excluirá de la licitación.

Si en el acto de apertura se produce la circunstancia señalada en el párrafo anterior, se hará constar que la admisión de la proposición estará condicionada a la subsanación en tiempo y forma del defecto que al respecto se señale.

La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor será realizada por parte de la mesa, considerando el informe de valoración efectuado por un funcionario de la unidad de contratación, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y se clasificarán las ofertas por orden decreciente de puntuación según los criterios de adjudicación establecidos en el presente PCAP

14. APERTURA DE PROPOSICIONES. SOBRE NÚMERO 2. ADJUDICACIÓN.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 159.4 f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, tras la apertura del sobre número 2 y en la misma sesión procederá a, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, identificará las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, con sujeción a los criterios establecidos en el Apartado 9 del presente pliego.

Cuando hubieren presentado ofertas, empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella cuyo precio fuere más bajo, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en UTE.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa de Contratación, seguirá el procedimiento previsto en el mencionado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP, clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y fórmulas señalados en el Apartado 8 de este pliego.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación tuviera indicios fundados de las conductas a las que se refiere el último párrafo del artículo 150.1 de la LCSP, deberá realizar las actuaciones previstas en el mismo

En el supuesto de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas a que se refiere el Artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a la que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Una vez evaluadas las ofertas, se realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Tras ello, se comprobará, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4 g) de la LCSP, en los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado Miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

15. GARANTÍA DEFINITIVA.

Según lo establecido en el artículo 159.6.f) de la LCSP no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación según lo dispuesto en el artículo 159.6.g) de la LCSP.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, según lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se estará a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato será un funcionario designado por el órgano de contratación, quien supervisará la ejecución del mismo y comprobará que la realización se ajusta a lo establecido en el contrato.

El responsable cursará al contratista, las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, necesarias para una correcta realización de la prestación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

17. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará dentro del plazo establecido, con sujeción a las cláusulas del mismo, de conformidad con las prescripciones técnicas, cláusulas administrativas y a la oferta del adjudicatario, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El adjudicatario será responsable de la calidad de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Serán rechazados los servicios contratados que no cumplan las características especificadas en este pliego y en el PPT, o que no se ajusten a las especificaciones ofertadas por los licitadores y que el ITJ haya aceptado.

El adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ello.

En ningún caso se incluirá entre las obligaciones del adjudicatario la propia contratación de los seguros, debiendo ésta realizarse por parte de la Administración

El adjudicatario debe cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.

En cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, el adjudicatario tratará todos los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que le comunique el órgano de contratación y los utilizará a los exclusivos fines de desarrollo y ejecución del contrato; no los cederá ni comunicará a terceros y guardará secreto profesional sobre los mismos, extendiéndose esta obligación a todo el personal.

En virtud del art. 202 LCSP relativo a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, el adjudicatario tendrá que cumplir con la consideración de tipo social relativa a favorecer la formación en el lugar de trabajo.

18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No se prevén modificaciones de contrato, pero este contrato se encuentra sujeto a los artículos 109 a 112 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

19. CESIÓN DEL CONTRATO.



No se prevé la posibilidad de efectuar la cesión del contrato, no pudiendo ser cedidos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a ningún tercero por parte del contratista.

21. SUBCONTRATACIÓN.

A la subcontratación le será aplicable el artículo 107 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

22. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución. Se encuentra regulado en el artículo 113 del RDL 3/2020

22.3.- Adicionalmente podrán motivar la resolución del contrato los supuestos establecidos en los artículos 1291 y 1300 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil y los establecidos en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

23. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario queda obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este pliego, ni tampoco ceder a otro, ni siquiera a efectos de conservación.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

El adjudicatario será responsable de posibles pérdidas o deterioros de los medios facilitados que, en caso de producirse, deberá reponer. Asimismo, la empresa adjudicataria se responsabilizará de cualquier daño que se pudiera derivar del extravío o pérdida de los expedientes y documentos puestos a su disposición, siempre que los mismos sean imputables a la empresa adjudicataria por acción u omisión.

El adjudicatario se compromete a garantizar la confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos que le hayan sido facilitadas por las Administraciones, entidades y organismos que participen en las actuaciones objeto

de este contrato, y velará porque los trabajadores que ejecuten este contrato respeten dicha confidencialidad.

La Ley de Protección de Datos de carácter personal vigente, establece que no se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada responsable del tratamiento, y responderá personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente dará derecho al ITJ a exigir las correspondientes responsabilidades de tipo civil e incluso penal a que hubiera lugar.

24. PLAZO DE GARANTÍA.

Dadas las prestaciones objeto del presente contrato, no se exige plazo de garantía.

25. INTERPRETACIÓN.

Cualquier contradicción o duda sobre el contenido o interpretación que pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entenderse resuelta en favor de la aplicación preferente de éstas últimas